

AVISO

<http://www.anm.gov.co>

PUBLICACIÓN DEL 23 DE JULIO DEL 2025

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto-Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución 672 del 16 de noviembre de 2018, la resolución No. 423 del 09 de agosto de 2018 y la resolución No VAF 1249 del 05 de mayo del 2025, de conformidad con lo previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario, procede a notificar a través de este medio los actos administrativos proferidos dentro de los procesos de Cobro Coactivo iniciados a las siguientes personas naturales y/o jurídicas, por el no pago de obligaciones económicas a favor de la entidad, derivadas de títulos mineros caducados, cancelados y/o terminados.

Título	Nombre	C.C	Proceso	Valor de la deuda	Acto administrativo	Aviso
KB2-09321	MAURICIO ÁNGEL MESA	70102739	136-2023	TRECE MILLONES SEISCIENTOS VEINTE SIETE MIL OCHO-CIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$13.627.890,00), por concepto de multa más la indexación que se genere hasta la fecha efectiva de pago.	Auto No 715 del 27 de diciembre del 2023 "Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso de Cobro Coactivo No.136-2023 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra del señor MAURICIO ÁNGEL MESA identificado con C.C 70102739 por la obligación económica declaradas en la resolución No VSC No 525 del 24 de septiembre de 2020 por medio de la cual se impone una multa dentro del contrato de concesión No. KB2-09321"	45

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario y de conformidad con el artículo 830 del Estatuto Tributario, se indica que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, los deudores deberán cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses y/o dentro del mismo término podrán proponer mediante escrito las excepciones contempladas en el art. 831 Del Estatuto Tributario ante la autoridad que expidió el acto. Finalmente, con esta publicación, se adjunta copia íntegra del Auto No 715 del 27 de diciembre del 2023 en dos (2) folios de contenido por anverso y reverso.

Abogada a Cargo: Lizeth Carolina Cuervo Abondano


NORMAN DARIO SIERRA P
Coordinador del Grupo de Cobro Coactivo

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

OFICINA ASESORA JURIDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO

AUTO No. 715
27 DE DICIEMBRE DE 2023

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 136-2023, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra del señor MAURICIO ANGEL MESA, identificado con C.C. No. 70.102.739, por las obligaciones económicas declaradas en la Resolución VSC No. 00525 del 24 de septiembre de 2020 "Por medio de la cual se impone una multa dentro de contrato de concesión No. KB2-09321 y se tomas otras disposiciones"

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución No. 1000 del 29 de noviembre de 2023, de conformidad con lo previsto en el artículo 823 y 824 del Estatuto Tributario, y previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, desconcentración y delegación de funciones.
2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen prerrogativa coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.
3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 685 de 2001 "Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones", se considera autoridad minera al Ministerio de Minas y Energía o en su defecto a la autoridad nacional, que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la administración de los recursos mineros, la promoción de los aspectos afines a la industria minera, la administración del recaudo y distribución de las contraprestaciones económicas señaladas en este Código, con el fin de desarrollar las funciones de titulación, registro, asistencia técnica, fomento, fiscalización y vigilancia de las obligaciones emanadas de los títulos y solicitudes de áreas mineras.
4. Que mediante Decreto Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería – ANM, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 136-2023, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra del señor MAURICIO ANGEL MESA, identificado con C.C. No. 70.102.739, por las obligaciones económicas declaradas en la Resolución VSC No. 00525 del 24 de septiembre de 2020 "Por medio de la cual se impone una multa dentro de contrato de concesión No. KB2-09321 y se tomas otras disposiciones"

requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.

5. Que ante esta dependencia mediante memorando con radicado ANM No. 20233600132143 del 17 de abril de 2023, el Grupo de Seguimiento y Control – Zona Centro, allegó la Resolución VSC No. 00525 del 24 de septiembre de 2020 "Por medio de la cual se impone una multa dentro de contrato de concesión No. KB2-09321 y se tomas otras disposiciones", Acto administrativo que declara al señor MAURICIO ÁNGEL MESA identificado con C.C. No. 70.102.739, adeuda a la Agencia Nacional de Minería el pago de la siguiente suma de dinero:
 - a. TRECE MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$13.627.890) correspondiente a una multa de QUINCE (15) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES para el AÑO 2021, más la indexación que se cause hasta el pago efectivo de la obligación.
6. Que la Resolución VSC No. 00525 del 24 de septiembre de 2020, se encuentran debidamente ejecutoriadas y en firme desde el 17 de septiembre del 2021, conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro.
7. Que mediante Auto No. 341 del 14 de agosto de 2023, se avocó conocimiento de las diligencias de cobro y se inició proceso de cobro persuasivo mediante los oficios con Radicado ANM Nos. 20231220537591 y 20231220537581, del 16 de agosto de 2023.
8. Que el titular no ha efectuado el pago de las obligaciones económicas antes descritas, por lo que este despacho:

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía del Procedimiento de Cobro Coactivo a favor de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM, en contra del titular minero MAURICIO ÁNGEL MESA identificado con C.C. No. 70.102.739, por las siguientes conceptos y sumas de dinero:

- TRECE MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$13.627.890) correspondiente a una multa de QUINCE (15) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES para el AÑO 2021, más la indexación que se cause hasta el pago efectivo de la obligación.

SEGUNDO: ADOPTAR las medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes registrados a nombre del titular minero, necesarias para garantizar el pago de las obligaciones económicas adeudadas, de conformidad con el artículo 837 y afines del Estatuto Tributario.

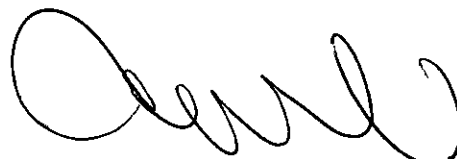
TERCERO: NOTIFICAR el presente auto al titular minero MAURICIO ÁNGEL MESA identificado con C.C. No. 70.102.739, previa citación a este despacho para tal fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 136-2023, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra del señor MAURICIO ANGEL MESA, identificado con C.C. No. 70.102.739, por las obligaciones económicas declaradas en la Resolución VSC No. 00525 del 24 de septiembre de 2020 "Por medio de la cual se impone una multa dentro de contrato de concesión No. KB2-09321 y se tomas otras disposiciones"

CUARTO: ORDENAR el pago de la deuda por valor de **TRECE MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$13.627.890)** correspondiente a una multa de **QUINCE (15) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES** para el **AÑO 2021**, más los intereses que se generen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo, deberá efectuarse dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que estime pertinentes de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Bogotá, D.C., a los 27 días del mes de diciembre de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALFREDO VENEGAS MARTÍNEZ
Coordinador Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Alejandra Fong. Abogada, Grupo de Cobro Coactivo



Bogotá D.C. 23 de julio del 2025

Para notificar la **Auto No 715 del 27 de diciembre del 2023** "Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso de Cobro Coactivo No.136-2023 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra del señor **MAURICIO ÁNGEL MESA** identificado con C.C 70102739., por la obligación económica declaradas en la resolución No VSC No 525 del 24 de septiembre de 2020 por medio de la cual se impone una multa dentro del contrato de concesión No. **KB2-09321**", Se fija en un lugar visible y público del Grupo de Atención, Participación Ciudadana y comunicaciones, a las siete y treinta (7:30 a.m.), por el término de un (1) día hábil, se desfija hoy 23 de julio del 2025 cuatro y treinta (4:30 p.m.).



NORMAN DARIO SIERRA P
Coordinador del Grupo de Cobro Coactivo